

V. 30-07-2022 Verbi= 315/20
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

Escaneado 01-10-2022

Art. 370 CGP
CLASE DE PROCESO:

Verbal

NULLIDAD CONIDATO
DEMANDANTE

MYRIAM QUIROGA BARRIGA c.c. o Nit No. 52126857

DEMANDADO

ANGGIEE VANESSA PLATA SANCHEZ, ALBA FLOR
CARRILLO, GLORIA MIREYA SANCHEZ TRASLAVIÑA,
LEIDY JOHANA SANCHEZ, LUIS ORLANDO
RODRIGUEZ BARRERO, JESUS ANTONIO PLATA
DIAZ c.c. o Nit. No. 1033784792, 41522631, 51760799,
52877608, 79250456, 80364777

CUADERNO No. 1

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201800388 00

00388

Exp. 2018-00388 Contestación de la demanda - Herederos Gloria Mireya Sanchez Traslaviña

John Steven Rojas <jsrojas@dlapipermb.com>

Vie 23/09/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jsrojasm@gmail.com <jsrojasm@gmail.com>

Señores

Juzgado veinticinco Civil del Circuito de Bogotá

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[via e-mail]

Asunto:	Contestación de la demanda
Referencia:	Proceso declarativo
Demandante:	Myriam Quiroga Barriga
Demandado:	Leidy Johana Sanchez; Luis Orlando Rodriguez Barrero; Alba Flor Carrillo; Anggiee Vanessa Plata Sanchez; Jesus Antonio Plata Diaz; Gloria Mireya Sanchez Traslaviña
Radicado:	11001310302520180038800

Por favor encuentren adjunto la contestación de la demanda respecto de los herederos indeterminados Gloria Mireya Sanchez Traslaviña, la cual se presenta dentro del término de traslado.

Cordialmente,

John Rojas

Asociado / Associate

T +57 1 3174720
jsrojas@dlapipermb.com



DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN

**DLA Piper Martínez
Beltrán**
Cra 7 # 71-21
Torre B Of. 602
Bogotá – Colombia

www.dlapipermb.com

La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y/o legalmente privilegiada. Se ha enviado para el uso exclusivo del destinatario o destinatarios previstos. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que cualquier revisión, uso, revelación, difusión, distribución o copia no autorizada de esta comunicación, o de cualquiera de sus contenidos, está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor responda al remitente y destruya todas las copias del mensaje. Gracias.

The information contained in this email may be confidential and/or legally privileged. It has been sent for the sole use of the intended recipient(s). If the reader of this message is not an intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, distribution, or copying of this communication, or any of its contents, is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please reply to the sender and destroy all copies of the message. Thank you.

Señores
Juzgado veinticinco Civil del Circuito de Bogotá
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[via e-mail]

Asunto:	Contestación de la demanda
Referencia:	Proceso declarativo
Demandante:	Myriam Quiroga Barriga
Demandado:	Leidy Johana Sanchez; Luis Orlando Rodriguez Barrero; Alba Flor Carrillo; Anggiee Vanessa Plata Sanchez; Jesus Antonio Plata Diaz; Gloria Mireya Sanchez Traslaviña
Radicado:	11001310302520180038800

Respetados Srs,

John S. Rojas Melo, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, en calidad de *curador ad litem* de las personas indeterminadas de la Difunta Gloria Mireya Sanchez Traslaviña (los “Demandados”), quien es una de las personas demandadas dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito y dentro del término legal del traslado de la demanda, que fue admitida el pasado el 27 de Julio de 2018. Me permito presentar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

I. Oportunidad

De conformidad con el art. 369 de la Ley 1564 de 2012 (en adelante como el “CGP”) y con el fin de contestar la demanda del proceso de la referencia.

Así pues, y en el entendido de que el acceso al expediente se me otorgó acceso al mismo hasta el 2 de septiembre de 2022. A la fecha me encuentro dentro de la oportunidad legal de ley para contestar la presente demanda.

I. Pronunciamiento a las pretensiones.

Primera: Me opongo.

Segunda: Me opongo;

Tercera: Me opongo, se aclara adicionalmente que no es claro a que se debe el reconocimiento y pago de la suma exigida por la Demandante.

II. Pronunciamiento de los hechos

Primero. Es cierto;

- Segundo.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Tercero.** Es cierto;
- Cuarto.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Quinto.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Sexto.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Séptimo.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Octavo.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Noveno.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Décimo.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Undécimo.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Duodécimo.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Decimotercero.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Decimocuarto.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Decimoquinto.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Decimosexto.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Decimoséptimo.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;
- Decimooctavo.** No me consta y me atengo a lo probado en el proceso;

III. Excepciones de Merito

Se deja constancia que al suscrito no le fue posible contactar a los demandados, motivo por el cual no se podrán aportar pruebas distintas a las arrimadas en el expediente de la referencia.

Sobre este aspecto, se revisó en el sistema de la rama judicial a fin de verificar si existe un proceso judicial en el que se busque la sucesión de la difunta Gloria Mireya Sanchez Traslaviña, a lo cual encontré lo siguiente:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actualización	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input checked="" type="checkbox"/>	1100110302020130017400	2013-03-12 2022-09-01	JUZGADO 090 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: MYRIAM QUIROGA BARRIGA Demandado: OLGA MIREYA SANCHEZ TRASLAVIÑA Demandado: JESUS ANTONIO PLATA DIAZ Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
<input type="checkbox"/>	1100110302020180030800	2018-07-11 2022-09-02	JUZGADO 026 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: MYRIAM QUIROGA BARRIGA Demandado: ALBA FLOR CARRILLO Demandado: ANIBALLE VANESSA PLATA SANCHEZ Demandado: OLGA MIREYA SANCHEZ TRASLAVIÑA Demandado: JESUS ANTONIO PLATA DIAZ Demandado: LEDY JOHANNA SANCHEZ Demandado: LUIS ORLANDO RODRIGUEZ BARRERO
<input type="checkbox"/>	11001400301920180049700	2019-04-27	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ALBA FLOR CARRILLO Demandado: OLGA MIREYA SANCHEZ TRASLAVIÑA Demandado: JESUS ANTONIO PLATA DIAZ
<input type="checkbox"/>	1100140030420006104000	2009-07-08 2022-09-14	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: JESUS ANTONIO PLATA DIAZ Demandado: OLGA MIREYA SANCHEZ TRASLAVIÑA Demandado: MYRIAM QUIROGA BARRIGA

De lo anterior, se encuentra que no existen procesos de sucesión de la difunta y por lo tanto no existen medios para contactar a los herederos indeterminados.

Indicado lo anterior, me permito presentar las siguientes excepciones.

a. Excepción genérica

En los términos del artículo 282 del CGP, solicito al Despacho que se sirva declarar de oficio cualquier otra excepción de mérito que se acredite y se encuentre probada en el curso del presente proceso.

b. Prescripción de la acción

Tengasé en cuenta que, en lo que tiene que ver con la prescripción, el término aplicable a la acción de nulidad es el de la prescripción es el determinado en el artículo 2536 del Código Civil, esto es, diez años contados a partir desde la exigibilidad de la acción. En tal sentido se tiene que el contrato atacado se suscribió en el año 2018 y la demanda fue interpuesta hasta el año 2018.

En tal sentido, de probarse que no hubo interrupción de la prescripción, solicito a este despacho las siguientes:

IV. Peticiones

Respetuosamente solicito al despacho:

Primera: Declarar probada la excepción genérica que se probada en el proceso; o

Segunda: En caso de encontrarse probada la prescripción de la acción, esta sea declarada por el juez.

V. Pruebas

a. Reporte de la Rama judicial respecto de los procesos en contra de la señora Gloria Mireya Sanchez Traslaviña

VI. Notificaciones

El suscrito recibirá notificaciones en los correos electrónicos jsrojasm@gmail.com y jsrojas@dlapipermb.com

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John S. Rojas Melo', enclosed within a circular scribble.

John S. Rojas Melo
C.C. 1.015.428.063 de Bogotá
T.P. 263.486 del C.S. de la J.

Número de Radicación	Despacho	Departamento	Sujetos Procesales	Tipo de Proceso
/11001310302520130017400	JUZGADO 050 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: MYRIAM QUIROGA BARRIGA, Demandado: GLORIA MIREYA SANCHEZ TRASLAVIÑA, Demandado: JESUS ANTONIO PLATA DIAZ, Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS	Proceso reivindicatorio
/11001310302520180038800	JUZGADO 025 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: MYRIAM QUIROGA BARRIGA, Demandado: ALBA FLOR CARRILLO, Demandado: ANGGIEE VANESSA PLATA SANCHEZ, Demandado: GLORIA MIREYA SANCHEZ TRASLAVIÑA, Demandado: JESUS ANTONIO PLATA DIAZ, Demandado: LEIDY JOHANA SANCHEZ, Demandado: LUIS ORLANDO RODRIGUEZ BARRERO	Proceso de la Referencia
/11001400301520100048700	JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: ALBA FLOR CARRILLO, Demandado: GLORIA MIREYA SANCHEZ TRASLAVIÑA, Demandado: JESUS ANTONIO PLATA DIAZ	Ejecutivo Hipotecario
/11001400302420090104200	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	Demandante: JESUS ANTONIO PLATA DIAZ, Demandante: GLORIA MIREYA SANCHEZ TRASLAVIÑA, Demandado: MYRIAM QUIROGA BARRIGA	Ejecución de Sentencias

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2022

TRASLADO No. 011/T-011

PROCESO No. 11001310302520180038800

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 09 de noviembre de 2022

Vence: 16 de noviembre de 2022